



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Junio Siete (07) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: RUBY CARROLL CAMELL C.C. No. 32.725.305.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho, el proceso de la referencia en el cual la demandada RUBY CARROLL CAMELL, actuando a través de apoderado, presentó incidente de nulidad, encontrándose pendiente se pronuncie sobre el mismo. Sírvase resolver.



LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO SIETE (09) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el 08 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandada allegó escrito vía electrónica en el cual manifiesta que interpone incidente de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO, conforme lo establece el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P. al considerar que se está frente a una indebida notificación al no habersele entregado a su apadrinada los anexos de la demanda al momento de surtirse la notificación del aviso.

El artículo 134 del C.G.P. dispone:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”** (negrita fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Córrase traslado a la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del incidente de nulidad propuesto por la demandada señora RUBY CARROLL CAMELL, por el término de tres (3) días, con el fin de que acompañe documentos y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el art. 137 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2020-00297-00
JUEZ.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 88
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO